

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

Nº DE EXPEDIENTE: CONTR 2019 260997.

TÍTULO: “ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON GARANTÍA DE ORIGEN RENOVABLE EN LOS CENTROS DE CONSUMO ADHERIDOS A LA RED DE ENERGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA”.

TIPO DE CONTRATO: Suministro.

En la tramitación del expediente de Acuerdo Marco de Suministro de Energía Eléctrica con Garantía de Origen Renovable en los Centros de Consumo Adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía, se han puesto de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Consejo de Gobierno aprobó, mediante Acuerdo de 26 de junio de 2007, la creación de la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía (REDEJA), una iniciativa que surgía con el propósito de trasladar a la Administración andaluza los principios de ahorro energético y fomento de las energías renovables, recogidos en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y la eficiencia energética en Andalucía que, entre otros preceptos, establecía la obligatoriedad de incorporar energías renovables y de fomentar las prácticas destinadas al ahorro y a la diversificación energética en los edificios e instalaciones propiedad de la Junta de Andalucía.

El referido Acuerdo, exponía en sus antecedentes que la creación de la Agencia Andaluza de la Energía mediante Ley 4/2003, de 23 de septiembre, y la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Fomento de las Energías Renovables y del Ahorro y la Eficiencia Energética de Andalucía serían los instrumentos claves con los que contaría el Gobierno Andaluz para la consecución de los objetivos en materia energética. Por ello, en su acuerdo cuarto disponía que *“La Agencia Andaluza de la Energía, en el ámbito de las funciones e iniciativas que le son propias, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 4/2003, de 23 de septiembre, de creación de la misma, gestionará la REDEJA”*.

En el marco de su objetivo general, dentro de los servicios a prestar por la REDEJA se encontraba, tal y como establecía el Acuerdo del Consejo de Gobierno, la promoción de concursos públicos para la selección y contratación de servicios centralizados de suministro energético.

El Acuerdo de 26 de junio de 2007 de creación de REDEJA, se modificó por Acuerdo de 21 de julio de 2009, del Consejo de Gobierno y posteriormente por Acuerdo de 27 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, *por el que se aprobaba la modificación de los Acuerdos de 2 de junio de 1998 y 26 de junio de 2007, del Consejo de Gobierno, en virtud de los cuales se crearon, respectivamente, la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía;* esta última modificación establecía que la Red de Energía estaría constituida por las infraestructuras, medios y servicios necesarios para la gestión energética de los centros de consumo adheridos a la Red.



JORGE RAMIREZ LOPEZ		24/09/2019	PÁGINA 1 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwHAu1Qg54Lj4I89hjVDh4UO81A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Con el Acuerdo de 27 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, se realizó una ampliación del ámbito subjetivo de REDEJA, en la que se estableció que:

“La adhesión a la Red será obligatoria para la Administración de la Junta de Andalucía y la totalidad de sus entidades instrumentales, así como para los Consorcios referidos en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Excepcionalmente, en caso de que una entidad adherida justifique y acredite mejores condiciones en la contratación de suministros eléctricos de alta tensión a los ofrecidos por la Red podrá optar por la oferta más ventajosa, previo informe vinculante de la entidad gestora de la Red, que deberá tener en cuenta el interés general de la contratación. En su caso, durante la vigencia del contrato no centralizado, quedará suspendida la adhesión de dicha entidad a la Red.

Podrán adherirse asimismo a la Red de Energía gestionada por la Administración de la Junta de Andalucía, aquellas entidades con participación de la Junta de Andalucía, las Universidades Públicas de Andalucía y aquellas entidades interesadas de las restantes Administraciones Públicas, ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las Corporaciones de Derecho Público con sede en Andalucía”.

La primera licitación de REDEJA tuvo lugar en 2009 (expediente de contratación N° G3 2009/00156) a través de un procedimiento abierto, e incluía a los suministros eléctricos en baja tensión (tensión inferior o igual a 1.000 voltios) de los centros pertenecientes al sector público andaluz adheridos a REDEJA.

En el año 2011 se inició la tramitación del expediente G3 2011/000079 para la contratación del “*Suministro de energía eléctrica en los centros de consumo adheridos a la Red de Energía de la Junta de Andalucía (REDEJA) así como de otras entidades públicas que se adhieran a la misma*”, de nuevo a través de un procedimiento abierto. Este segundo contrato abarcaba los suministros en baja tensión y los de alta tensión, que se iban incorporando conforme finalizaban sus correspondientes contratos con otras comercializadoras.

En el año 2015 se inició la tramitación del expediente MRC/2015/0002, relativo al *Acuerdo marco para la fijación de las condiciones de la contratación de los suministros de energía eléctrica en alta y baja tensión de los centros de consumo pertenecientes a las entidades integradas en la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía*, cuyo periodo de vigencia finaliza el próximo 30 de octubre de 2019.

Segundo.- En virtud de lo señalado anteriormente, con fecha 5 de junio de 2019, se emitió memoria justificativa de la Secretaria General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, exponiendo la necesidad de tramitar un expediente para la celebración de un Acuerdo Marco de Suministro de Energía Eléctrica con Garantía de Origen Renovable en los Centros de Consumo Adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía. En dicha memoria se establecía que *“dentro del ámbito de actuación de esta Consejería, las circunstancias que se exponen en esta memoria suponen una necesidad a satisfacer para dar cumplimiento y realización a sus fines institucionales, justificando la necesidad de iniciar el expediente de contratación.*

Actualmente el Acuerdo Marco en vigor se encuentra prorrogado y finaliza el 30 de octubre de 2019, sin posibilidad de prórroga, al encontrarse en la última posible. Es por ello que se hace necesario iniciar un nuevo procedimiento de contratación que se materialice en la firma de un nuevo acuerdo marco que garantice la continuidad de los suministros eléctricos tras esa fecha, de modo que queden cubiertas todas las necesidades de la Administración de la Junta de Andalucía.



JORGE RAMIREZ LOPEZ		24/09/2019	PÁGINA 2 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwHAu1Qg54Lj4I89hjVDh4UO81A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Esta nueva licitación se debe realizar con la antelación suficiente que permita minimizar el impacto en los suministros que ahora se prestan, ya que, una vez conocida la configuración de la solución final, en cuanto a operador adjudicatario, será posible planificar una migración de los suministros sin que se resienta el nivel de calidad de los mismos. Y deben considerarse los plazos establecidos reglamentariamente para el cambio de suministrador, ya que la fecha efectiva de inicio de los suministros está condicionada por la concesión del acceso de terceros a redes (ATR) por parte de la empresa distribuidora. Esto implica que la empresa comercializadora adjudicataria, deberá realizar las actuaciones oportunas para que todos los suministros tengan como fecha de activación en el nuevo acuerdo marco el 31 de octubre de 2019 (...).

(...) "La Administración de la Junta de Andalucía, como un consumidor más de energía eléctrica, tiene que contratar sus suministros eléctricos con una empresa comercializadora autorizada por el Ministerio para la Transición Energética. Al tratarse de una contratación por parte de una Administración Pública, esta contratación debe regirse por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por lo que debe sacar a licitación pública la contratación de los suministros eléctricos de los centros de consumo adheridos o que se adhieran a REDEJA (...)"

Tercero.- El 10 de junio de 2019, el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía, acordó el inicio de expediente para la celebración del Acuerdo Marco de Suministro de Energía Eléctrica con Garantía de Origen Renovable en los Centros de Consumo Adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo el valor estimado del citado Acuerdo de QUINIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (501.000.463,80 €).

Cuarto.- Consta en el presente expediente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP), de fecha 5 de junio de 2019, suscrito por la Secretaria General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

Quinto.- El día 9 de julio de 2019, por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, se emitió informe favorable número AJ-CHIE 2019/85 PCAP, relativo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) que ha de regir en el presente Acuerdo Marco.

Sexto.- El 10 de julio de 2019, la Dirección General de Patrimonio dictó Resolución de aprobación del expediente número CONTR 2019 260997, para la celebración del Acuerdo Marco de Suministro de Energía Eléctrica con Garantía de Origen Renovable en los Centros de Consumo Adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía, así como el PCAP y el PPTP que regirán el presente Acuerdo Marco, con un valor estimado de QUINIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (501.000.463,80 €), siendo el plazo de duración inicial del mismo de dos años, que podrá ser objeto de prórrogas anuales con un máximo de dos años, antes de la finalización del mismo, con preaviso previo de cinco meses de antelación.

Séptimo.- El 15 de julio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º 2019/S 134-329013, el anuncio de licitación del Acuerdo Marco de Suministro de Energía Eléctrica con Garantía de Origen Renovable en los Centros de Consumo Adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en el Perfil de Contratante de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, dentro de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía (Referencia de Publicación 2019-0000084861).



JORGE RAMIREZ LOPEZ		24/09/2019	PÁGINA 3 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwHAu1Qg54Lj4I89hjVDh4UO81A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Octavo.- El 31 de julio de 2019, se dictó Resolución de la Dirección General de Patrimonio de rectificación de errores en el PCAP que rige el Acuerdo Marco de Suministro de Energía Eléctrica con Garantía de Origen Renovable en los Centros de Consumo Adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía, publicándose ambos en el Perfil de Contratante de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, dentro de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía (Referencia de Publicación 2019-0000087787), ese mismo día 31 de julio de 2019.

Noveno.- Según Certificado emitido por la persona titular de la Sección de Información y Registro, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de fecha 23 de agosto de 2019, se presentaron a la licitación del presente Acuerdo Marco las siguientes personas licitadoras:

1. UNIELÉCTRICA ENERGÍA, S.A.
2. ENDESA ENERGÍA, S.A.U.
3. IBREDROLA SERVICIOS ENERGÉTICOS, S.A.U.

Décimo.- El día 2 de septiembre de 2019, se reunió la Mesa de Contratación, para el examen de la documentación contenida en el Sobre n.º 1 “Documentación de carácter general” (documentación acreditativa de los requisitos previos), de las personas licitadoras participantes al presente Acuerdo Marco, acordando requerir la subsanación de los defectos u omisiones observados en la citada documentación a las siguientes personas licitadoras:

- ✓ UNIELÉCTRICA ENERGÍA, S.A.
- ✓ IBERDROLA SERVICIOS ENERGÉTICOS, S.A.U.

Asimismo, el citado día se hizo público en el Perfil de Contratante de la Dirección General de Patrimonio, los defectos u omisiones observados por la Mesa de Contratación en la documentación acreditativa de los requisitos previos contenida en el Sobre n.º 1 de la convocatoria, habiéndose comunicado, además, verbalmente y por medios electrónicos a las personas licitadoras afectadas, a las que se les concedió un plazo no superior a tres días hábiles (que finalizó a las 20:00 horas del jueves, día 5 de septiembre de 2019), para que corrigieran o subsanaran la referida documentación ante la propia Mesa de Contratación. Asimismo, se remitió al Registro General de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, el Anuncio de la Mesa de Contratación de 2 de septiembre de 2019, de subsanación de los defectos u omisiones observados en la documentación del sobre n.º 1, al objeto de su publicación en el Tablón de Anuncios de esta Consejería.

Undécimo.- El día 6 de septiembre de 2019, se reunió la Mesa de Contratación para el examen de la documentación requerida a las empresas licitadoras que tuvieron que subsanar los defectos u omisiones observados en la sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2019.

Por la Mesa de Contratación se comprobó que las personas licitadoras UNIELÉCTRICA ENERGÍA, S.A. e IBERDROLA SERVICIOS ENERGÉTICOS, S.A.U., presentaron correctamente la documentación requerida por la Mesa de Contratación, resultando, por tanto, admitidas a la licitación del presente Acuerdo Marco, por lo que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 11.3 del PCAP, la Mesa de Contratación acordó la admisión definitiva de las siguientes personas licitadoras:



JORGE RAMIREZ LOPEZ		24/09/2019	PÁGINA 4 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwHAu1Qg54Lj4I89hjVDh4UO81A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- ✓ UNIELÉCTRICA ENERGÍA, S.A.
- ✓ ENDESA ENERGÍA, S.A.U.
- ✓ IBERDROLA SERVICIOS ENERGÉTICOS, S.A.U.

Asimismo, en dicha sesión se celebró el acto público de apertura del sobre n.º 2 “Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas” de las personas licitadoras admitidas al presente Acuerdo Marco.

Una vez finalizado el acto público, por los miembros de la Mesa de Contratación se procedió a la valoración de los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.2.2.1. y en el Anexo IX del PCAP, de las tres personas licitadoras admitidas a la licitación del Acuerdo Marco de referencia, así como a la clasificación por orden decreciente de la valoración de las proposiciones.

Seguidamente, la Mesa de Contratación acordó, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1.g) del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, proponer al órgano de contratación la adjudicación del citado Acuerdo Marco a la persona licitadora ENDESA ENERGÍA, S.A.U., al haber presentado la mejor oferta, a la vista de los criterios de adjudicación que figuran en el PCAP, acordándose, igualmente, instar al Servicio de Racionalización y Centralización de la Contratación a que, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP, requiriera la documentación previa a la adjudicación prevista en la cláusula 12.2 del PCAP.

Duodécimo.- El día 9 de septiembre de 2019, el Servicio de Racionalización y Centralización de la Contratación, de la Dirección General de Patrimonio, requirió a ENDESA ENERGÍA, S.A.U. (en la forma prevista en la cláusula 8.2 del PCAP), que resultó ser la persona licitadora que presentó la mejor oferta para que aportara, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se hubiera recibido el requerimiento, la documentación recogida en la cláusula 12.2 del PCAP, entendiéndose practicada la notificación del requerimiento, tras el acceso de dicha persona licitadora a su contenido, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Andalucía, el citado día 9 de septiembre de 2019.

Décimo Tercero.- El día 23 de septiembre de 2019, la persona licitadora ENDESA ENERGÍA, S.A.U. presentó en el Registro General de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, la documentación prevista en la cláusula 12.2 del PCAP, que fue requerida por el Servicio de Racionalización y Centralización de la Contratación, de la Dirección General de Patrimonio el día 9 de septiembre de 2019.

Décimo Cuarto.- El día 23 de septiembre de 2019, se reunió la Mesa de Contratación para el examen de la documentación prevista en la cláusula 12.2., aportada por ENDESA ENERGÍA, S.A.U.

Tras la comprobación de que la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la mejor oferta fue correcta, por la Mesa se propuso al órgano de contratación la adjudicación del Acuerdo Marco de referencia a ENDESA ENERGÍA, S.A.U.



JORGE RAMIREZ LOPEZ		24/09/2019	PÁGINA 5 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwHAu1Qg54Lj4I89hjVDh4UO81A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Décimo Quinto.- Consta en el expediente propuesta de la Directora General de Patrimonio, de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de fecha 23 de septiembre de 2019, de resolución de adjudicación del Acuerdo Marco de referencia.

A estos antecedentes de hecho le son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 227.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece que las centrales de contratación actuarán adquiriendo suministros y servicios para otros entes del sector público, o adjudicando contratos o celebrando acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición para la realización de obras, suministros o servicios destinados a los mismos.

Segundo.- El artículo 220.1 de la LCSP establece que para la celebración de un acuerdo marco se seguirán las normas de procedimiento establecidas en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de dicha Ley.

Tercero.- El órgano de contratación del Acuerdo Marco de Suministro de Energía Eléctrica con Garantía de Origen Renovable en los Centros de Consumo Adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía, serán tanto la Consejería con competencias en materia de Energía, según lo previsto en el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3.d) del Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, que establece que “(...). Asimismo, le corresponde la contratación centralizada de estos suministros, obras y servicios, en los términos de lo establecido en la normativa aplicable en materia de contratación”.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde a la Secretaria General de Industria, Energía y Minas, la elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas particulares para los correspondientes sistemas de racionalización técnica de la contratación, y de los informes técnicos de valoración de los mismos respecto a la contratación centralizada de la energía a través de la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía, según lo previsto en el artículo 6.1.b) del Decreto 101/2019, de 12 de enero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

Cuarto.- El artículo 218 de la LCSP, en relación con los Sistemas para la Racionalización Técnica de la Contratación de las Administraciones Públicas, establece que para racionalizar u ordenar la adjudicación de contratos las Administraciones Públicas podrán incluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos, o centralizar la contratación de obras, servicios y suministros en servicios especiales conforme a las normas del Capítulo II, del Título I, del Libro Segundo de la citada LCSP.

Asimismo, el artículo 219 de la LCSP establece que uno o varios órganos de contratación del sector público podrán celebrar acuerdos marco con una o varias empresas con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período determinado, en particular por lo que respecta a los precios, y en su caso, a las cantidades previstas, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva



JORGE RAMIREZ LOPEZ		24/09/2019	PÁGINA 6 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwHAu1Qg54Lj4I89hjVDh4UO81A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

Quinto.- A la Dirección General de Patrimonio, en virtud del artículo 9.3.d) del Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, *“(...) le corresponde la contratación centralizada de estos suministros, obras y servicios, en los términos de lo establecido en la normativa aplicable en materia de contratación”*.

Sexto.- El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, establece en su artículo 2.1. que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las personas titulares de las Consejerías son los órganos de contratación de las mismas, estando facultadas para celebrar en su nombre los contratos relativos a asuntos propios de su Consejería, salvo en los casos en que, con arreglo a la ley, la competencia para celebrar o autorizar los contratos corresponda al Consejo de Gobierno.

Séptimo.- De conformidad con lo previsto en los artículos 131 y 156 y siguientes de la LCSP, la adjudicación del Acuerdo Marco se realizará mediante procedimiento abierto.

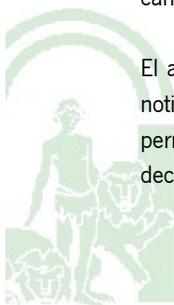
Octavo.- El artículo 81 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, establece que si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación o, en su caso, del que se fije en el pliego, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación.

Noveno.- El artículo 150.2. de la LCSP, establece que una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la LCSP si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente (...).

El apartado 3 del citado artículo establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Décimo.- El artículo 151.1 de la LCSP establece que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El apartado 2 del citado artículo establece que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1 del artículo 155, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:



JORGE RAMIREZ LOPEZ		24/09/2019	PÁGINA 7 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwHAu1Qg54Lj4I89hjVDh4UO81A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la LCSP.

El apartado 3 del citado artículo 151 de la LCSP establece que la notificación se hará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Undécimo.- El artículo 191.4 de la LCSP, establece que los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Duodécimo.- El artículo 153.3 de la LCSP, establece que si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.

Décimo tercero.- El artículo 44 de la LCSP establece que serán susceptibles de recurso especial, entre otros actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, los acuerdos de adjudicación, cuando se refieran, entre otros contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas, a los Acuerdos marcos y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de, entre otros, los contratos de suministro que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.

Décimo cuarto.- El artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, establece que la mesa de contratación desempeñará, entre otras funciones, en los procedimientos abiertos el proponer al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador que hubiese presentado la proposición que contuviese la oferta económicamente más ventajosa según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación. Tratándose de la adjudicación de los acuerdos marco, propondrá la adjudicación a favor de los licitadores que hayan presentado las ofertas económicamente más ventajosas.



JORGE RAMIREZ LOPEZ		24/09/2019	PÁGINA 8 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwHAu1Qg54Lj4I89hjVDh4UO81A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asimismo, el determinar los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Décimo quinto.- El artículo 7 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, prevé igualmente que las Mesas de contratación desempeñarán, entre otras funciones, proponer al órgano de contratación la adjudicación a favor de la empresa o profesional licitador que hubiese presentado la proposición que contuviese la oferta económicamente más ventajosa según proceda, de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación. Tratándose de la adjudicación de los acuerdos marco, proponer la adjudicación a favor de las empresas o profesionales licitadores que hayan presentado las ofertas económicamente más ventajosas.

Asimismo, el determinar las empresas o profesionales licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en el artículo 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes

RESUELVO

Primero.- Adjudicar el Acuerdo Marco de Suministro de Energía Eléctrica con Garantía de origen Renovable en los Centros de Consumo Adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía a ENDESA ENERGÍA, S.A.U., en los términos indicados en su oferta y que se detallan a continuación:

FEE (€/MWh)	GdO (€/MWh)
0,9	0,6

HORAS ACTUALIZACIÓN FUNCIONAL CANAL REDEJA	Servicio de Gestión del proyecto	134
	Servicio de Administración de Seguridad de Redes informáticas	0
	Servicio Consultoría de Protección de Datos y ENS	335
	Servicio Administración de Sistemas Informáticos	871
	Servicio Administración de Sistemas de BD	0
TOTAL HORAS		1340
TOTAL HORAS EQUIVALENTES (aplicando la regla de la cláusula 10.2.2.1. del PCAP)		1465,29



La duración inicial del presente Acuerdo Marco será de dos años, que podrá ser objeto de prórrogas anuales con un máximo de dos años, antes de la finalización del mismo, con preaviso previo de cinco meses de antelación.

Segundo.- Notificar a las personas licitadoras UNIELÉCTRICA ENERGÍA, S.A., ENDESA ENERGÍA, S.A.U., y IBERDROLA SERVICIOS ENERGÉTICOS, S.A.U., la presente Resolución de Adjudicación del Acuerdo Marco de Suministro de Energía Eléctrica con Garantía de origen Renovable en los Centros de Consumo Adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía .

Tercero.- Que se formalice el contrato una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de la presente adjudicación a las personas licitadoras de conformidad con lo previsto en el artículo 153.3 de la LCSP.

Cuarto.- Publicar la presente Resolución en el Perfil de Contratante de la Dirección General de Patrimonio, de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, dentro de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se haya notificado ésta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 a 60 de la LCSP, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA.

(P.D. Orden 20-11-18. BOJA núm. 228, de 26-11-18).

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA.

Jorge Ramírez López.



JORGE RAMIREZ LOPEZ		24/09/2019	PÁGINA 10 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwHAu1Qg54Lj4I89hjVDh4UO81A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	